



Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)
Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo ó que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

CRÍTICAS Y POSIBLES SOLUCIONES A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA

Nombre de la Autora: Olga Yolanda Borrero Figueroa ¹

Resumen del Artículo: Este escrito se encuentra encaminado en realizar un análisis y un estudio del Sistema Penal Colombiano, generando una crítica constructiva del sistema carcelario que existe actualmente en nuestro país, este artículo será desarrollado inicialmente con un estudio del Sistema Penal en Colombia y mostrando los problemas que actualmente padece este sistema y por último plantear alternativas a la pena privativa de la libertad, como lo son la Justicia Restaurativa o Compensatoria, proponer la despenalización de algunas conductas, y que se pueda llegar a la conclusión de que la cárcel no es la solución definitiva a nuestros problemas y evidenciar la grave crisis carcelaria genera por la política criminal que se ha utilizado hasta nuestros días.

¹**Bibliografía de la Autora:** Olga Yolanda Borrero Figueroa nacida en Pitalito Huila el 25 de enero de 1994, egresada del Colegio de la Presentación en el 2010, actualmente Estudiante de Derecho en la Universidad Católica de Colombia, vinculada a dicha universidad desde enero de 2011, y quien finalizó materias de la carrera en noviembre de 2015, con un promedio de calificaciones sobresaliente, con vocación y admiración por el derecho penal.

Código: 20107662

Palabras claves: Pena privativa de la libertad, política criminal, resocialización, prevención del delito, resarcimiento del daño, penas alternativas, despenalización, justicia restaurativa.

Abstract: This document is aimed at an analysis and a study of the Colombian penal system, generating constructive criticism of the prison system that currently exists in our country, this article will be initially developed with a study of the criminal justice system in Colombia and showing the problems currently suffers this system and finally propose alternatives to the deprivation of liberty, such as restorative justice or Compensatory propose decriminalization of certain behavior , and you can conclude that prison is not the ultimate solution to our problems and demonstrate the serious prison crisis generated by the criminal policy that has been used until today.

Keywords: Deprivation of liberty, criminal policy, resocialization, crime prevention, compensation for damage, sentencing alternatives, decriminalization, restorative justice.

Sumario:

	Pagina
Introducción.....	4
1. Sistema Penal en Colombia.....	5-8
1.1. Críticas al sistema penal Colombiano.....	9-14
2. Soluciones a la crisis del sistema penal.....	15-17
2.1. Prevención del delito.....	18-19
2.2. Programas de concientización sobre el sistema penal.....	20
2.3. Despenalización.....	21-24
2.4. Resocialización de las personas privadas de la libertad.....	25
2.5. Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad.....	26
2.5.1. Justicia Restaurativa o Compensatoria.....	27-28
Conclusiones.....	29-31
Referencias	32-33

Introducción:

La política criminal que se ha desarrollado en nuestro país se encuentra sustentada en la teoría del castigo, en su base se encuentra la pena privativa de la libertad, como solución final que pretende el aislamiento del delincuente, con la finalidad de prevenir futuras conductas que trasgredan las normas de la sociedad; actualmente la pena privativa de la libertad no está cumpliendo con los fines que teóricamente debe cumplir y por el contrario ha generado visibles problemáticas sociales, aunado a un deficiente sistema judicial que tampoco está garantizando los derechos fundamentales de los imputados ni mucho menos de los condenados, lo que genera desigualdades sociales e injusticias propiciadas por el propio Estado.

De lo anterior surge el interrogante que se pretende resolver a lo largo de este artículo: en Colombia ¿Es la pena privativa de la libertad una solución a los altos índices de delincuencia? O por el contrario se deben plantear nuevas alternativas, buscando un posible cambio del actual sistema penal colombiano.

Este trabajo se desarrollará inicialmente, realizando un análisis de la estructura nuestro sistema penal actual y la política criminal con la que se está trabajando, realizar un análisis de las cifras que muestran la realidad de la cárcel y que son mostradas por el Ministerio de Justicia lo que nos demuestra que actualmente Colombia sufre de una grave crisis penitenciaria, la cual es palpable por las graves cifras de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios; lo que ha llevado a que la Corte Constitucional, solicite al congreso, al Gobierno y a la Fiscalía cambios de fondo en la política carcelaria, buscando solucionar la constante trasgresión a los derechos humanos de los presos.

Una vez evidenciada esta crisis, se plantean cambios en la política criminal desde la prevención y hasta cambios en la cultura y por último y siguiendo a diferentes autores que han propuesto sistemas alternativos a la pena privativa de la libertad, desde los postulados filosóficos, tratando de aplicarlos a la realidad, buscando sustituir este método de castigo por una justicia restaurativa, una teoría más humanista entendiendo la conducta penal desde

su origen analizándola su composición sociológica, queriendo llegar a un cambio de la visión del condenado de un monstruo que merece ser alejado de la sociedad a un ser humano al que se le debe respetar su derecho fundamental a la libertad y que el actual sistema lo restringe.

Con lo que podemos concluir, es necesario un cambio o modificaciones en el actual sistema penal, cambios que deben sustentarse en nuestras realidades y contextos sociales de nuestro país, el cual pretendo proponer como futura abogada y parte importante del sistema judicial, de esta manera se evidencia la gran importancia de las nuevas propuestas como actores de un sistema cambiante y dinámico que debe renovarse con las necesidades de la sociedad, para una nueva política criminal que contribuya a la ciudadanía y a un cambio alternativo que sea una solución definitiva a los índices de criminalidad e impunidad de nuestro país y que la justicia sea más palpable y menos efímera, que la pena pueda de alguna manera restablecer, restaurar o reparar el daño que a causada con la acción de delictiva de un sujeto, sin que los derechos de dicho sujeto sean trasgredidos.

1. Sistema Penal en Colombia.

Entendiendo el derecho penal como la “última ratio” de un Estado, como el ultimo mecanismo para garantizar la pacífica convivencia de los ciudadanos en una sociedad aplicando una sanción, ante la ejecución de un hecho delictivo del cual se configura una consecuencia jurídica, y teniendo en cuenta que desde el padre del derecho penal moderno Beccaria (1764), se habla de una proporcionalidad de la pena, y este, en su teoría propone límites a la misma, y la humanización de la pena la cual debe tener un propósito que es impedir al delincuente la comisión de nuevos delitos y disuadir a los demás ciudadanos de cometer conductas punibles.

El Estado Colombiano fundamentado como un Estado Social de Derecho, cuya principal fuente y base de las demás normas es la Constitución Política

de 1991, del que se desprende un conjunto de principios y derechos establecidos en la misma que impone límites a todas las ramas del poder condiciona en este caso al sistema Penal y su desarrollo se debe delimitar dentro de este marco normativo, la creación de la política criminal debe estar sujeta a dichos principios, según el concepto de la Corte Constitucional en la sentencia C-646 de 2001, entendemos política criminal como:

“Es ésta el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito. También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementar los costos a quienes realicen conductas reprochables. Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios masivos de comunicación para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social. Adicionalmente pueden ser administrativas, como cuando se aumentan las medidas de seguridad carcelaria. Inclusive pueden ser tecnológicas, como cuando se decide emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica”. (Corte Constitucional, C-646, 2001).

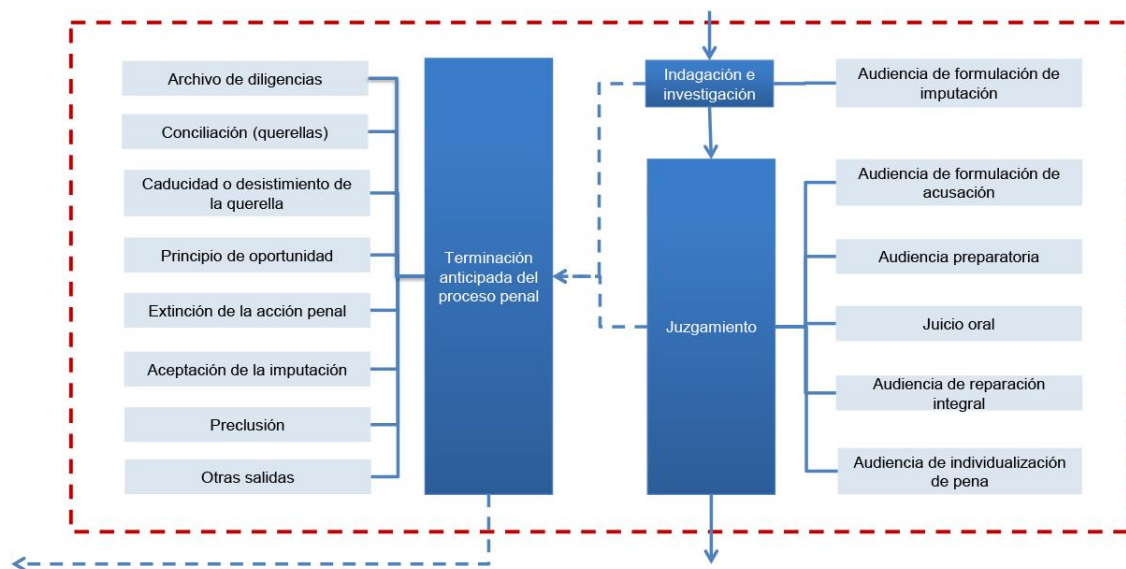
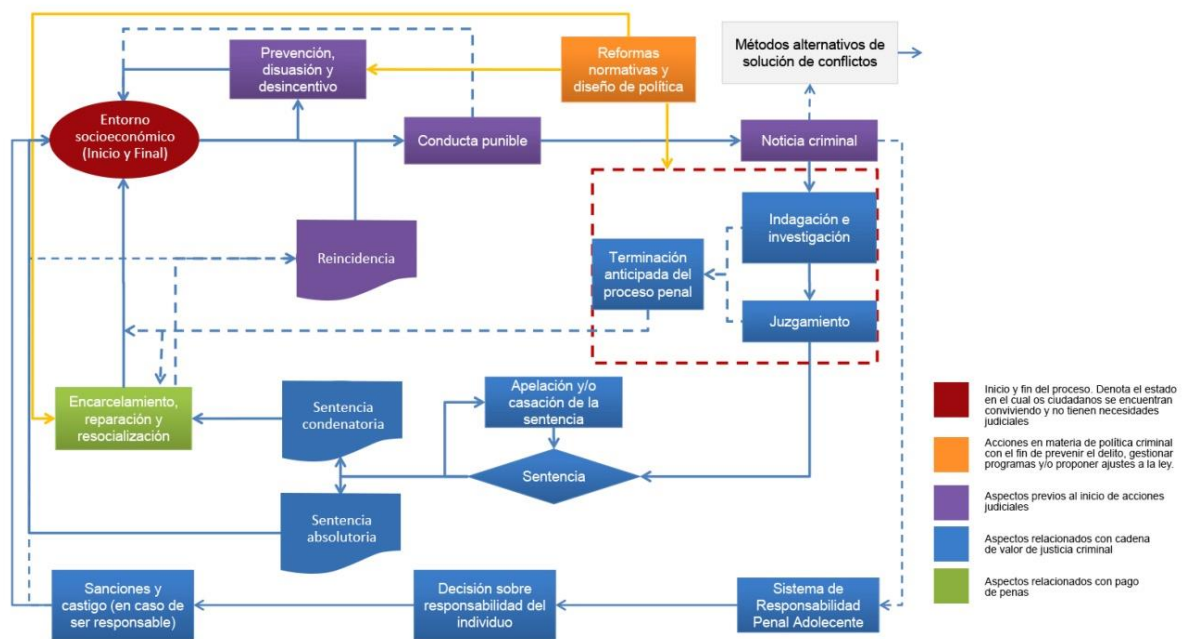
Esta definición dada por la Corte es muy amplia, de la que podemos evidenciar que la política criminal encierra el conjunto de disposiciones de manera

general, que toma el estado frente al comportamiento criminal y que las mismas no solo están encaminadas a las normas positivas si no que debe desarrollar otros instrumentos de la política pública, esta política criminal debe ser coherente con la realidad y el contexto social del país.

De lo anterior se desprende las llamadas tres formas de criminalización, las cuales se resumen de la siguiente manera: “criminalización primaria” los principios constitucionales sustantivos de derecho penal, de las cuales surgen las garantías penales, en el proceso legislativo en que se establece cuales conductas son delitos y las penas por la comisión de dichas conductas. “Criminalización secundaria”, en las que se establece las garantías procesales que enmarcan los requisitos que deben reunir la investigación y el proceso penal que se debe seguir para concluir con la responsabilidad penal de una persona, y que la misma sea legítima. Por último la “Criminalización terciaria”, esto es, la ejecución penitenciaria.

De dicha política criminal y de las formas de criminalización, se desprende el proceso que actualmente se realiza en el sistema penal en Colombia, según el concepto del doctor Gómez (2008), atendemos por sistema penal: *“El conjunto de procesos y el actual del Estado que se dirigen a reprimir aquellas conductas que se han considerado como perjudiciales para la sociedad y que merecen bajo la lógica institucional una reacción punitiva.”* (p. 31).

Este proceso que se lleva a cabo en nuestro país, es resumido más claramente en el siguiente mapa tomado de la página web del Ministerio de Justicia (2014):



Fuente: Ministerio de Justicia, Sistema de estadística en Justicia, Bogotá D.C., Colombia.

Recuperado de:

<http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Ministerio/Sistema-indicadores/Sistema-indicadores/index.html>

En este esquema podemos evidenciar que el proceso penal en Colombia se divide en unas etapas, que en ella se contempla inicialmente la prevención y métodos alternativos de solución de conflictos, y en una etapa final el proceso

del juzgamiento que llevara a una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria y que dará como resultado un pago de una pena relacionado con el encarcelamiento, reparación y resocialización; dentro del proceso de juzgamiento encontramos procesos de terminación anticipada del proceso penal; este es en un pequeño resumen a grandes rasgos del proceso penal que teóricamente debe cumplirse en Colombia.

De igual manera encontramos la ley 599 de 2.000, por la cual se expidió el Código Penal y que en su título primero se encuentran las normas rectoras de la ley penal Colombiana, que delimita los principios de dicho proceso penal y en el que principalmente se habla del respeto de la dignidad humana.

En esta primera parte del artículo, y de manera resumida se muestra como teóricamente debería funcionar nuestro sistema penal Colombiano, irradiado por la constitución que en todo momento debe ser garantista y respetuoso de los derechos humanos.

1.1. Críticas en el sistema penal Colombiano.

a. En cuanto a la “criminalización primaria”, el órgano legislativo del Estado crea una política criminal reactiva a las circunstancias y de acuerdo a los fenómenos de la opinión pública, lo que genera leyes penales sin fundamentos empíricos y basadas en el “populismo punitivo” y altamente politizadas, se legisla en temas que traiga beneficios políticos, que tranquilíse de alguna manera a la ciudadanía la cual crea una burbuja de seguridad por la creación de más leyes o aumento de penas, por lo que se estaría dejando de legislar en temas de mayor importancia que si afectan en mayor proporción al país.

Un ejemplo palpable es el hurto de celulares, todos los días nos vemos bombardeados por los medios de comunicación en el que se muestra que esta conducta va en aumentando, pero que la justicia es aparentemente

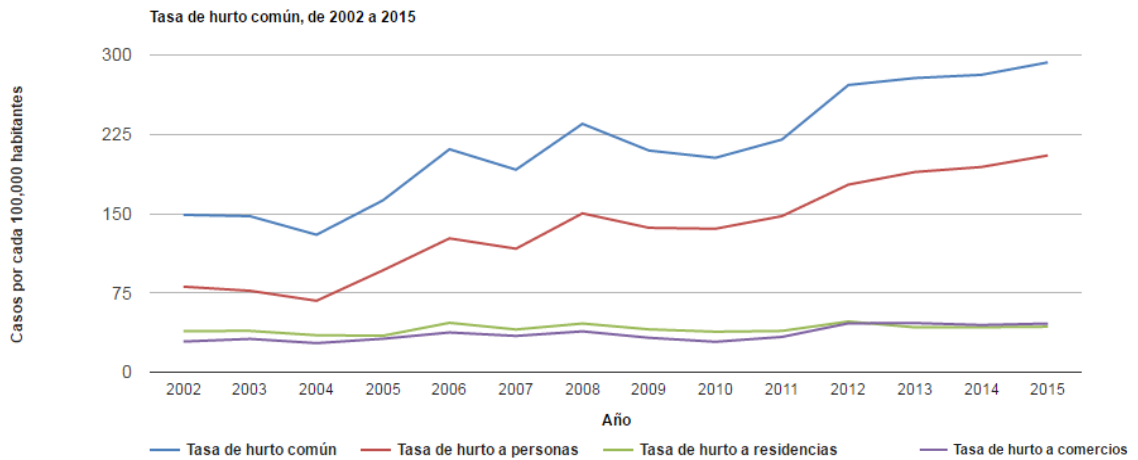
“ineficiente” para controlar este delito, lo que genere en los ciudadanos una sensación de inseguridad y desconfianza hacia el mismo sistema judicial y un descontento social que se podría ver reflejado en las votaciones para elección de nuestros gobernantes, por lo que los políticos centran sus campañas y sus propuestas en la creación de leyes más fuertes que acaben o se disminuya de alguna manera el hurto de celulares.

- b.** La creación de más tipos penales y el aumento de penas, hace que el sistema penal colapse y la “criminalización secundaria” que es el proceso, materializado en los juzgados penales se vea desbordado, los jueces no tienen las herramientas ni se encuentran capacitados para afrontar esta gran demanda de denuncias ya que el estado no aumenta el capital ni crea las estructuras necesarias para afrontar estos aumento, de igual manera el fiscal de un caso deberá investigar una mayor cantidad de hechos punibles, por lo que los jueces deben seguir trabajando con los mismos presupuestos y recursos pero con el doble del trabajo, lo que genera juicios a la ligera, que genera aún más desigualdades e injusticias, debido a la congestión judicial.

Retomando el ejemplo del hurto de celulares, los ciudadanos indignados por su afectación a su patrimonio se dirigen a los jueces penales, de los que se espera se haga “justicia” y se encarcele al delincuente creyendo que de este manera se evitara que siga cometiendo delitos, concepción implantada por los medios de comunicación que asocian justicia con cárcel, ante esta gran cantidad de procesos que congestionan los juzgados, el juez emiten una sentencia, con el que la mayoría de la veces el ciudadano no se encuentra de acuerdo y nuevamente crea desconfianza en el sistema judicial, lo que crea otros conflictos como la justicia por sus propias manos.

En la página del ministerio de justicia podemos encontrar los indicadores por criminalidad, en donde se evidencian las tasas por cada delito, en este caso y como estamos tratando el tema de hurtos, se mostrara un grafica en

la que evidenciamos los índices por este delito desde el año 2002 hasta el 2015:



Fuente: Elaboración de la Oficina de Información en Justicia con base en indicadores de "Avance de la Política de Defensa y Seguridad " de MinDefensa-DEE (2014). Tasas basadas en las estimaciones y proyecciones poblacionales del DANE.

Hurto: considerado en el Capítulo I del Título VII de la Ley 599 de 2000

Indicador: Tasa de hurto=(casos de hurto * 100,000)/(población nacional)

Nota: Hurto común = hurto a personas + hurto a residencias + hurto a comercios

Fuente: Ministerio de Justicia, Sistema de estadística en Justicia, Bogotá D.C., Colombia.

Recuperado de:

<http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Ministerio/Sistema-indicadores/Sistema-indicadores/index.html>

Como se analiza de la gráfica el hurto es uno de los delitos que más aumentado en nuestro país, y surge la duda ¿a qué se debe este aumento?, es necesario endurecer las penas o los jueces no aplican de manera adecuada las leyes existentes; por el contrario considero que el tema del hurto es una tema más de prevención, buscar evitar que la conducta se realice, y el trasfondo del hurto como un problema social que surge de la pobreza y de las pocas oportunidades que se le da a una persona para que obtenga su sustento, sin incurrir en conductas ilegales.

- c. Todo lo anterior, genera hacinamiento en cárceles que sería el problema referenciado en la "criminalización terciaria".

La corte Constitucional en la sentencia T-388 de 2013, en la cual hace referencia a la crisis en el sistema penitenciario y carcelario, hace referencia a los problemas de hacinamiento, inseguridad y criminalidad, realizando el siguiente análisis:

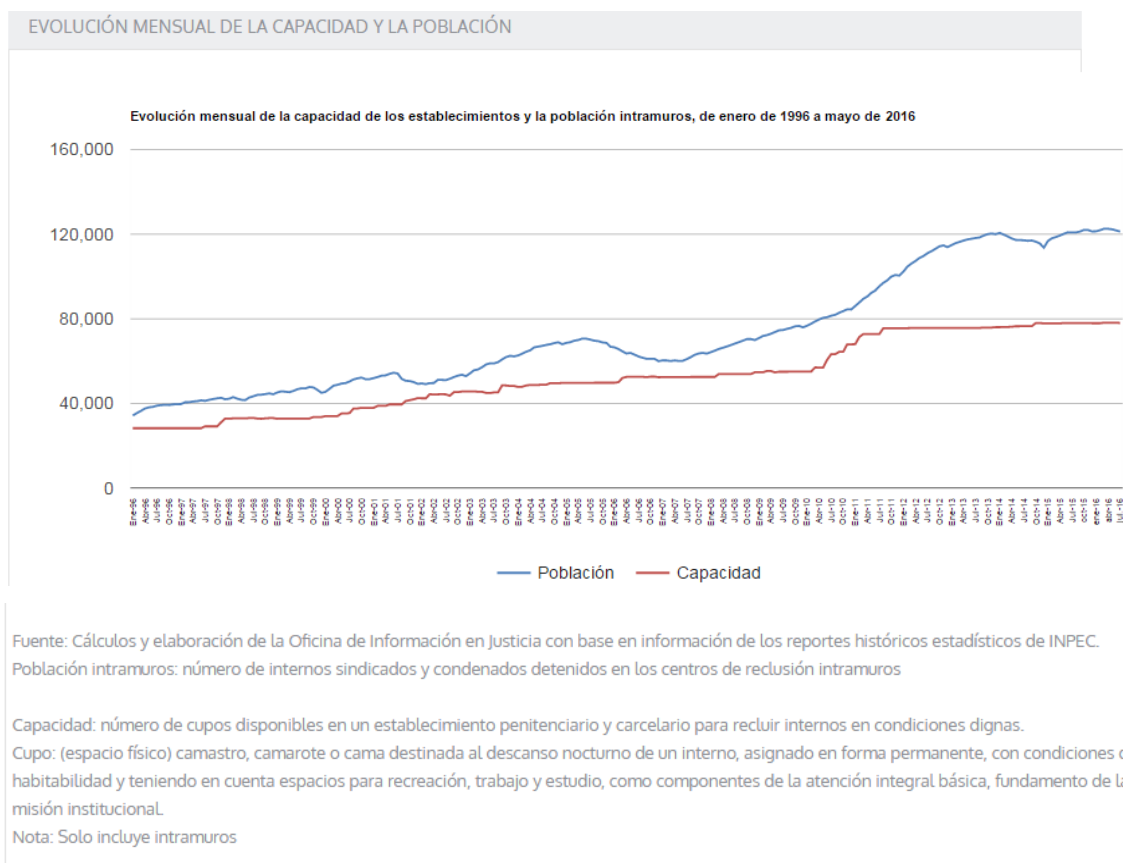
*“La violencia al interior de las prisiones es un asunto que compete a muchos sistemas penitenciarios y carcelarios en el mundo, pero en especial a aquellos que se encuentran en situación de hacinamiento. La sobrepoblación carcelaria, por sí misma, propicia la violencia. El hacinamiento penitenciario y carcelario lleva a la escasez de los bienes y servicios más básicos al interior de las cárceles, como un lugar para dormir. Esto lleva a que la corrupción y la necesidad generen un mercado ilegal, alterno, en el cual se negocian esos bienes básicos escasos que el Estado debería garantizar a una persona, especialmente por el hecho de estar privada de la libertad bajo su control y sujeción.
(...)”*

En las condiciones de hacinamiento y deterioro de la infraestructura penitenciaria y carcelaria, así como de los servicios que se presentan en cada establecimiento, la posibilidad de que se den tratos crueles, inhumanos e indignos aumenta notoriamente. La deshumanización de las personas en los actuales contextos carcelarios es evidente.” (Corte Constitucional, 2013, T-388.)

En esta sentencia vemos como la corte hace una grave crítica al sistema penitenciario, en el que con cifras muestra la violación grave y sistemática de derechos como el de la salud, la vulneración grave de los derechos de las mujeres, niños y niñas como sujetos de protección, población LGTBI, indígenas, afrodescendientes, quienes son comunidades vulnerables y que deben ser protegidas por el estado, todas estas vulneraciones de derechos generados por el sistema penitenciario y carcelario, genera lo que la corte llama como “Estado de cosas inconstitucionales”, ya que se encuentra en una situación de crisis estructural que conduce un desconocimiento de la

dignidad humana, principio fundamental de un estado social y democrático de derecho como lo es el Estado Colombiano.

En esta grafica se evidencia en cifras, la problemática del hacinamiento:



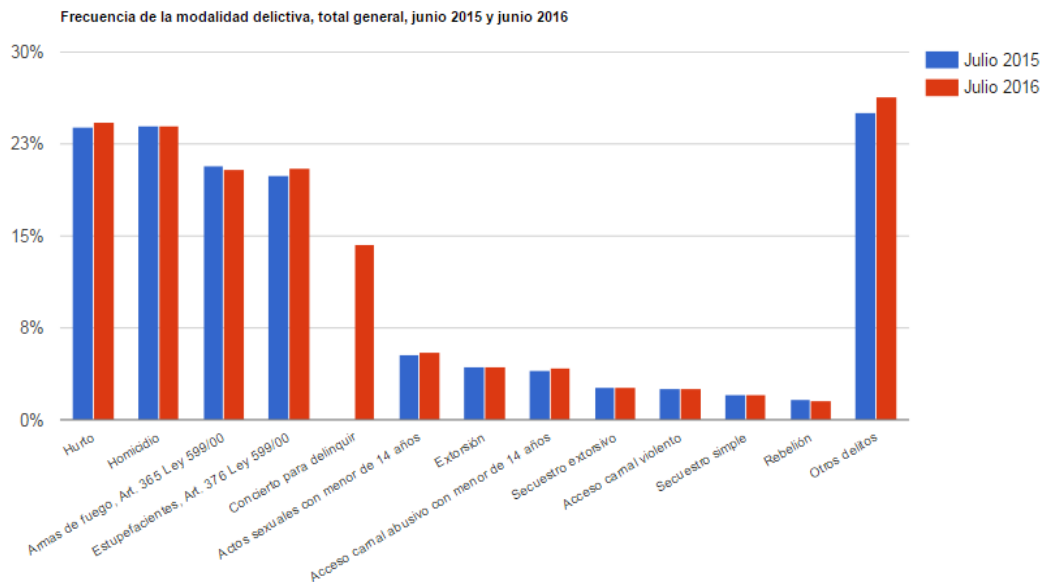
Fuente: Ministerio de Justicia, Sistema de estadística en Justicia, Bogotá D.C., Colombia.

Recuperado de:

<http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Ministerio/Sistema-indicadores/Sistema-indicadores/index.html>

En esta grafica claramente evidenciamos que el nivel de capacidad de las cárceles es mucho menor al de la población intramuros, lo que claramente evidencia un estado de hacinamiento que genera la problemática mostrada por la Corte Constitucional.

En la siguiente gráfica, muestra la frecuencia de la modalidad delictiva tanto en sindicados como en condenados, en comparación para el periodo de tiempo de junio de 2015 y junio de 2016.



Fuente: Cálculos y elaboración de la Oficina de Información en Justicia con base en información de los reportes mensuales estadísticos de INPEC.

Indicador: Frecuencia de la modalidad delictiva $i = (\text{Internos por la modalidad delictiva } i) / (\text{Total intramuros})$

Modalidad delictiva, conducta punible: comportamiento humano reprochable y sancionable por el estado por medio de sus órganos jurisdiccionales; conducta tipificada o contemplada como delito en la norma penal. Infracción a la ley penal.

Nota: los reclusos pueden estar internos por más de un delito. Solo incluye intramuros

Fuente: Ministerio de Justicia, Sistema de estadística en Justicia, Bogotá D.C., Colombia.

Recuperado de:

<http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Ministerio/Sistema-indicadores/Sistema-indicadores/index.html>

Para el ejemplo que hemos desarrollado, evidenciamos claramente que uno de los delitos con mayor frecuencia es el hurto, con lo que evidenciamos que las cárceles se encuentran abarrotadas de personas que cometen crímenes menores, como lo es el hurto.

d. Se debe tener en cuenta la realidad de nuestro país, para Aponte (2014):
“En Colombia, la característica fundamental de un derecho penal de

enemigo, es la existencia de grandes conflictos sociales y políticos. El punto de partida es una sociedad extremadamente conflictiva. Pero no se trata de cualquier conflicto; se trata, particularmente, de un conflicto armado interno.”

No se ha creado una política criminal de acuerdo a los contextos sociales del país, es necesario la construcción de una política criminal de acuerdo a las realidades sociales, económicas y culturales y que se adapte a las diferentes regiones del país, no es válido la implementación de políticas extranjeras con realidades diferentes a las nuestras no podemos simplemente exportar y adherir a nuestra sociedad leyes ineficaces e inoperantes que no dan resultados de fondo, ya que venimos de un país marcado por la violencia generada por grupos armados, el narcotráfico, la pobreza, la desigualdad y la discriminación, que ha generado cultura de la venganza como solución a los conflicto; por lo que se debe crear una política que ataque estas problemáticas sociales.

- e. El Hacinamiento en las cárceles, hace que se mas difícil de cumplir la función resocializadora de la pena privativa de la libertad, dentro de los centro de reclusión se tienen muy pocos programas que ayuden al individuo a desarrollar otros talentos y aptitudes que lo capaciten laboralmente y evitar que una vez cumpla su pena recaiga nuevamente en la comisión de un acto delictivo, produciendo reincidencias en las conductas.

2. Soluciones a la crisis del sistema penal.

Luego del análisis de las problemáticas del sistema penal en Colombia y de su política criminal del que se puede concluir que es necesario revisar y proponer una nueva política criminal que sea más justa y con más oportunidades, pero también con alternativas que generar una conciencia ciudadana de que la cárcel no es la única solución a los problemas de la criminalidad, que existen otras alternativas, que el Estado se enfoque en la

prevención de las conductas y en brindar oportunidades a todos los ciudadanos, que se deje de vulnerar los derechos fundamentales de los presos y se respete su dignidad ya que ellos también pueden aportar al crecimiento de la sociedad.

Es la oportunidad de proponer un sistema moderno de acuerdo con las realidades sociales actuales, que sea eficaz, útil y razonable, es hora de desprendernos de una justicia que castiga que tiene como centro un mecanismo que vulnera derechos fundamentales como lo es la prisión que tampoco cumple con los fines básicos con las que fue creada, no está resocializando ni genera nuevos panoramas de inclusión en la sociedad y por el contrario el costo del mantenimiento de la prisión para el Estado es muy alto.

Por lo anterior, se está generando un desgaste del sistema penal en Colombia, ya que se utiliza todo su aparato en buscar soluciones que pueden lograrse por otros medios, por lo que se puede buscar establecer otros sistemas alternos, basados en estrategias y acciones enfocadas a prevenir, proponiendo perspectivas diversas al derecho penal.

Estos nuevos mecanismos han sido propuestos por autores como Christie (1984), quien afirma:

“Si se ha de infligir dolor, debe ser un dolor sin un propósito manipulativo, y que tenga una forma social semejante a la que es normal cuando la gente tiene una honda aflicción. Esto podría llevar a una situación en que se extinguiera el castigo por los delitos.”(p.8)

En el mismo sentido, encontramos representantes del abolicionismo como Hulsman (1984), quien manifiesta:

“La prisión es un sufrimiento no creador, carente de sentido. Este sufrimiento es un contrasentido. Las ciencias humanas nos dan una idea de la extensión del mal. Comprueban que ningún beneficio puede

obtenerse de la prisión, ni para aquel a quien se encierra, ni para su familia, ni para la sociedad.” (p.51).

Autores que hacen una crítica al sistema penal actual en Latino América y que proponen nuevas alternativas a la prisión como la Doctora Sanz (2004), quien argumenta:

“Con la privación de libertad más que resocializar se desocializa. La prisión, en lugar de dar una solución acabada a los problemas que allí portan a los individuos, lo único que hace es agudizar, aún más si cabe, su situación tanto social como económica y familiar.”(p. 97)

Y actualmente uno de los defensores de esta teoría el Doctor Gómez (2008) quien es docente de nuestra universidad y quien afirma: *“El hecho de abolir las cárceles permitiría, la generación de debate en distintas instancias en las que se llegara democráticamente a alternativas frente a la misma, que nazcan producto de un ejercicio democrático en el que participen todos los afectados.” (p.149).*

Se aclara que estas posibles alternativas, se centran básicamente en delitos menores, no son para delitos graves, son alternativas más humanas que buscan una solución definitiva a los altos índices de criminalidad y que la cárcel sea utilizada como último remedio para conductas delictivas de gran gravedad, poniendo en práctica el principio de proporcionalidad limitando la utilización de la pena privativa de la libertad buscando que se deba minimizar la intervención punitiva del Estado.

La cárcel y las penas privativas de la libertad son instrumentos utilizados por todos los países en el mundo en la lucha contra el delito, lo que la convierte en la respuesta generalizada, Bernal (2010): *“la pena siempre consecuencia obligada del delito, y que consiste en la supresión o limitación forzosa de bienes jurídicos impuestas por el Estado con finalidades pragmáticas. Puede consistir en la limitación de derechos civiles, en el recorte del derecho de locomoción o en consecuencias de índole patrimonial.”*

Pero la prisión no es la única respuesta a las conductas punibles, ya que existen otras posibilidades de reaccionar frente al delito con penas alternativas.

En diferentes países en el mundo también se planteado soluciones alternas a la prisión, en el informe final sobre política criminal de la comisión asesora (2012), se afirma que:

“Las medidas alternativas así implementadas, de acuerdo con los informes que sobre ellas se han elaborado, han incidido positivamente en la reducción de la reincidencia, en la prevención del delito y en el mejoramiento de las condiciones de funcionamiento de los sistemas carcelarios, con efectos positivos palpables sobre los derechos fundamentales de los reclusos. Ante esta evidencia, y dadas las condiciones de la prisión en Colombia, la política criminal para el Estado colombiano debe prever respuestas a las conductas criminales que sean verdaderas alternativas al encarcelamiento, de forma que se avance en la protección de los derechos fundamentales de los reclusos, pero, adicionalmente, en el logro de los objetivos de seguridad ciudadana, al establecer mecanismos de reacción que tiendan más efectivamente a la resocialización de los delincuentes.”

2.1. Prevención del delito.

Inicialmente, la política criminal debe estar encaminada hacia la prevención y la seguridad, esta seguridad vista como acciones encaminadas a controlar el riesgo antes de la comisión de la conducta punible.

Se requiere mayor inversión del Estado en políticas públicas enfocadas al mejoramiento y acceso de la educación en todos los niveles de escolaridad en todas las regiones del país, hasta las más apartadas, pero debe ser una educación de calidad, que forme a las futuras generaciones en competencias

que le permitan aportar a la sociedad y promover la formación en valores y principios como la tolerancia y el respeto a la diferencia, si se educa a las nuevas generaciones en el respeto, se podrá prevenir a futuro la intolerancia que causa en nuestro país los mayores índices de criminalidad.

De igual manera, si se da educación de calidad y gratuita, se está generando oportunidades para obtener un trabajo digno y un mejor salario, lo que genera que el individuo no se vea en la necesidad de cometer delitos para obtener su propio sustento y el de su familia, esta educación debe enfocarse en el desmonte de la subcultura de violencia y la venganza, fuertemente aferrada a nuestra ideología de Colombiano.

La desigualdad social y económica y las diferencias entre clases sociales, en países como el nuestro generan ambientes propicios para el aumento de la criminalidad, según las razones expuestas por Waller (2008):

“Las tasas de criminalidad son más elevadas en las sociedades donde la riqueza está repartida de forma desigual y donde existen sentimientos de privación relativa. Las desigualdades sociales y la pobreza relativa constituyen la escena en la que entran en juego la mayoría de los dramas de familia, de escuela y de vecindad (...)” (pp. 67 y 68)

Con la implementación de políticas públicas que disminuyan la desigualdad, la discriminación y la pobreza que mejoren las condiciones de vida de quienes se encuentran más vulnerables y expuestos a los escenarios favorables al crimen, la política criminal debe privilegiar y encaminarse a la previsión frente a la represión y sobre todo al respeto por los derechos y la dignidad humana, evitando al mínimo políticas represivas, con lo que se puede lograr que se utilice menos el poder punitivo del Estado.

2.2. Programas de concientización sobre el sistema penal.

Es necesario crear conciencia entre los ciudadanos del común sobre el sistema penal, buscando que sea más claro, que lo vean más cercano y menos efímero, esta tarea se encuentra enfocada en los medios de comunicación, ya que estos cumplen una importante función en la sociedad, tienen el poder de masificar una idea y tienen una responsabilidad social de informar con veracidad y sobre todo con conocimiento sobre los hechos y los sustentos jurídicos, transmitir las noticias de manera transparente, neutral y no tomar partidos, una sociedad correctamente informada toma decisiones consientes y opiniones fundamentadas.

Crear conciencia y reiterar que el sistema penal debe ser la última herramienta que se utilice, que existen otros mecanismos para solucionar los conflictos, que la creación de muchas leyes y el aumento de penas no impacta en la disminución de la comisión de los delitos.

De igual manera, los medios de comunicación deben abanderar el discurso de la tolerancia y el respeto y abandonar por completo el discurso de la violencia y la venganza.

En cuanto a los medios de comunicación Garland (2001), manifiesta que:

“Estos cambios en los medios de comunicación han ayudado a crear un mayor nivel de transparencia y responsabilidad en nuestras instituciones sociales y gubernamentales. Las malas decisiones y las prácticas inadecuadas son ahora mucho más visibles que antes y existe un análisis más detallado de lo que sucede detrás del escenario. El secreto oficial y los privilegios del gobierno se ven cada vez más cuestionados por una prensa envalentonada y popular” (p.154).

Por último se debe crear conciencia e ir desmontando los imaginarios del delincuente como un monstruo que debe ser aislado y que la única solución es apartarlo de la sociedad confinándolo a una cárcel, se debe generar conciencia del principio de que todos son inocentes hasta que no se demuestre con un juicio y con una sentencia lo contrario, que al sindicado tiene derechos

constitucionales al debido proceso el cual el estado debe garantizar el respeto del mismo.

El proceso de resocialización también depende de las oportunidades que la sociedad le brinde a una persona que salió de la cárcel para que tenga nuevas oportunidades y se rompa el ciclo de la reincidencia por falta de opciones de un sustento sin delinquir.

2.3. Despenalización.

En cuanto a la construcción de normas penales, Para Foucault (1975) es ineludible:

“Desprenderse en primer lugar de la ilusión de que la penalidad es ante todo (ya que no exclusivamente) una manera de reprimir los delitos, y que, en este papel, de acuerdo con las formas sociales, con los sistemas políticos o las creencias, puede ser severa o indulgente, dirigida a la expiación o encaminada a obtener una reparación, aplicada a la persecución de los individuos o a la asignación de responsabilidades colectivas. Analizar más bien los "sistemas punitivos concretos", estudiarlos como fenómenos sociales de los que no pueden dar razón la sola armazón jurídica de la sociedad ni sus opciones éticas fundamentales; situarlos en su campo de funcionamiento donde la sanción de los delitos no es el elemento único; demostrar que las medidas punitivas no son simplemente mecanismos "negativos" que permiten reprimir, impedir, excluir, suprimir, sino que están ligadas a toda una serie de efectos positivos y útiles.”

Como el inicio de esta crisis es generada desde el momento de la creación de las leyes penales, el órgano legislativo del Estado, en este caso el Congreso de la República ayudado de las otras entidades Estatales vinculas al proceso penal, y entidades de carácter académico, deben realizar una revisión al

Código Penal vigente, ya que las normas deben priorizar los delitos, esto quiere decir, que las normas y la imposiciones de penas, se encuentren enfocadas al castigo de delitos graves y que afecten gravemente al país, como por ejemplo delitos que desangran el patrimonio del estado y que el sistema penal pueda atacar la corrupción generada dentro del mismo gobierno.

A esta conclusión llega la comisión asesora para la política criminal (2012), en la que se recomienda al Estado Colombiano:

“Se deben racionalizar las penas, tanto en su fase legislativa, como judicial y penitenciaria. Para ello es necesario:

i) revisar concienzudamente las penas legalmente establecidas, que carecen de sistematicidad y en ocasiones se han incrementado inusitadamente sin tener en cuenta el principio de proporcionalidad; ii) establecer criterios adecuados que permitan a la ley regular las penas de acuerdo con los bienes jurídicamente tutelados y las distintas modalidades de afectación a los mismos, de forma que no resulten sanciones exageradas frente a bienes jurídicos de menor importancia, o se entrecrucen los criterios de gravedad en función de la modalidad de ataque al bien jurídico; iii) tener como principio de la asignación de penas el hecho de que las penas máximas no solo deben ser acordes con la expectativa de vida en Colombia, sino que deben guardar coherencia con las finalidades de la pena que establezca el Consejo de Política Criminal. Cualquiera que fuese el fin de la pena, que el legislador defina, se debe destacar que este fin tiene que permear todos los proyectos legislativos en materia punitiva, ya que se debe ser consecuente en su tratamiento; iv) considerar condiciones especiales para la ejecución de la pena respecto de los grupos sociales que las exigen, en especial de las mujeres, con la finalidad de evitar resultados de mayor drasticidad en la ejecución de las penas por los integrantes de tales grupos y mejorar las condiciones de respeto y garantía de sus derechos fundamentales; v) reducir el uso de la prisión en el Sistema de

Responsabilidad Adolescente en Colombia, que hace un uso excesivo de la privación de libertad, pese al hecho de contar con mecanismos alternativos al uso de la prisión para los y las jóvenes en conflicto con la ley; vi) establecer políticas públicas enfocadas al post-penado, de forma tal que se asuma el compromiso de reinserción social no solamente con el tratamiento penitenciario, sino también con la orientación y ayuda a la reubicación social.” (p.84)

Con lo anterior, podemos evidenciar que es necesario que delitos menores no se encuentren tipificados en el código penal como delito generando una despenalización de conductas, y que la condena sea proporcional a la afectación del bien jurídico tutelado, delitos como el hurto, lesiones personales y la inasistencia alimentaria, sean tramitados por otros mecanismos alternativos, buscando descongestionar el sistema penal; en cuanto a este último delito, el condenado en la mayoría de casos no cuenta con medios necesarios para cubrir esta obligación y llevándolo a prisión no genera que se obtengan los recursos para el pago de la misma, por lo que se seguirá presentado la inasistencia que en la mayoría de casos afecta a un menor de edad, de igual manera existe en la jurisdicción de familia otros procesos y mecanismos para el pago efectivo de esta obligación.

Con lo anterior, a los juzgados penales llegaran delitos de gran relevancia, por lo que se disminuirá la congestión en los juzgados, y el juez y la fiscalía tendrán más tiempo para el análisis de los casos, lo que concluirá con una sentencia más justa y sobre todo cumpliendo con los procesos establecidos.

La prisión debe aplicarse para la “criminalidad grave”, como es el caso de la violación a los derechos humanos y los delitos que afecten la vida humana, la libertad sexual y la hacienda pública, estas penas deben ser aplicadas con base el principio de proporcionalidad y de acuerdo a criterios objetivos.

De igual manera, en el proceso “criminalización secundaria”, la detención preventiva como medida de seguridad, deberá aplicarse como medida excepcional la cual debe ser aplicada por parte del juez de manera

fundamentada y correctamente sustentada; de esta manera se debe establecer la libertad bajo fianza o bajo palabra durante todo el proceso y hasta la sentencia definitiva para todos los delitos, la política criminal debe buscar reducir la utilización por parte del juez de la prisión preventiva.

En la siguiente grafica se muestra el porcentaje de sindicados recluidos en las cárceles, como medida de seguridad, a julio de 2016 se tiene un indicativo del 32%, en el que se muestra una reducción en la utilización de la detención preventiva, pero aún sigue siendo alto:



Fuente: Cálculos y elaboración de la Oficina de Información en Justicia con base en información de los reportes mensuales estadísticos de INPEC.

Indicador: Proporción de sindicados = (Sindicados intramuros)/(población intramuros)

Sindicado: situación jurídica de una persona acusada de una conducta punible hasta que se demuestre lo contrario

Nota: Solo incluye intramuros

Fuente: Ministerio de Justicia, Sistema de estadística en Justicia, Bogotá D.C., Colombia.

Recuperado de:

<http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Ministerio/Sistema-indicadores/Sistema-indicadores/index.html>

2.4. Resocialización de las personas privadas de la libertad.

La prisión, como mecanismo de represión y control social que surgió en los siglos XII y XVI, en Europa, y que ha sido utilizada hasta nuestros días, y en el que se le ha asignado la función resocializadora del delincuente, entiéndase esta como la herramienta para que una persona “mala” se vuelva “buena” y en la cárcel pueda aprender habilidades que le aporten a la sociedad. Para Hans Welzel (1940), padre de la teoría de la prevención general positiva, afirma que el derecho penal tiene una función “ético-social”, y como consecuencia la ejecución de las penas tiene la misión de demostrar a la sociedad la efectividad de la pena y la inviolabilidad del ordenamiento jurídico.

Sobre este principio la Corte Constitucional en su sentencia T-388 de 2013, menciona:

“El sentido último de un sistema penitenciario y carcelario es lograr la resocialización y reintegración de las personas que fueron privadas de la libertad. Al lado de la función retributiva de la pena, la resocialización ha de ser el principal objetivo de la reclusión, junto con la disuasión, la principal garantía de no repetición. Se pretende que la reclusión y la penitencia transformen a la persona que ha atentado gravemente la convivencia en sociedad, para que pueda regresar a vivir sin romper las mínimas reglas de armonía. Las limitaciones que la disciplina impone a las personas reclusas, de hecho, encuentran su principal justificación en ser necesarias para lograr tal propósito. La resocialización es una de las principales garantías de no repetición para las víctimas y para los derechos de las personas en general.” (Corte Constitucional, 2013, T-388 de 2013.

En las cárceles actuales de nuestro país, no existen programas adecuados de resocialización del individuo, que le permita una reintegración a la sociedad como ciudadanos, por lo que es necesario una reestructuración de los modelos de trabajo, estudio y enseñanza al interior de la institución penitenciaria, y que estos no solo se apliquen como factores de disminución de penas, ya que los mismos deben ser enfocados a enseñanzas que le aporten y le sean útiles al

individuo cuando se encuentre en libertad, para lograr que los programas mejoren, se debe invertir más en la atención del recluso y en el fortalecimiento de estos programas. Con lo anterior, se lograra que el recluso tenga otras oportunidades cuando se encuentre en libertad, y evitar la reincidencia de comisión de conductas punibles.

2.5. Alternativas a la pena privativa de la libertad.

Es necesario y como se ha evidenciado a lo largo de este artículo, implementar en el sistema jurídico colombiano penas alternativas que sustituya en algunos casos a la pena privativa de la libertad, ya que esta última y por consecuencia del incremento de penas a generado los altos índices de hacinamiento en cárceles, esta implementación de nuevas alternativas, debe generar una reestructuración al sistema jurídico penal para buscar que las nuevas sanciones sean efectivas, para que el juez tenga como primer herramienta sancionatoria el conjunto de penas alternativas en los casos de delitos leves y como última medida la pena privativa de la libertad.

Londoño Jiménez (2014), planteaba: *“La libertad individual de toda persona sometida a un proceso penal, debe mantenerse al máximo, respetarse en grado sumo, protegerse por parte de los funcionarios que en un momento dado puedan restringirla.”*

Retomando nuevamente el informe de la Comisión Asesora para Política Criminal (2012), se nos plantean algunos mecanismos alternativos:

“Dentro de estas penas y medidas alternativas se encuentran: i) reparación a las víctimas del delito (i); internamiento voluntario en establecimientos de terapia sicosocial; ii) trabajo en medio rural; iii) libertad asistida por el juez u otra autoridad o persona; iv) trabajo a favor de la comunidad; v) prisión abierta; vi) pérdida de la licencia de conducción o inhabilitación para el ejercicio de una profesión, arte oficio,

industria o comercio; vii) arresto domiciliario; viii) reserva del fallo; ix) arresto durante el tiempo libre o en el fin de semana; x) amonestación o apercibimiento; xi) liberación anticipada con fines laborales o educativos; xii) permisos o reclusión en centros de transición; xiv) asistencia a cursos de formación, a cursos de manejo del tiempo libre o la rabia o la intolerancia, o a cualquier curso que se proponga con fines preventivos del delito.” (p. 67).

Como se evidencia la Comisión Asesora plantea diferentes alternativas a la pena privativa de la libertad, en las que se evidencia que al condenado se le están restringiendo otros derechos, desde mi punto de vista con menos importancia que el de la libertad, como en la mayoría de los casos planteados se afecta el patrimonio.

En relación al tiempo libre, también surge otra alternativa, que es el trabajo en beneficio de la comunidad, como una sanción aplicable al condenado evitando la cárcel, haciendo que el individuo sacrifique en beneficio de la comunidad su tiempo libre, claramente sin recibir una remuneración, involucrándolo en el sistema productivo, reincorporándolo a la sociedad.

De igual manera se busca aumentar la participación de la víctima, en la que se busca que la misma sea reparada que sea un proceso más democrático.

2.5.1. Justicia Restaurativa o Compensatoria.

Este modelo de justicia deja a un lado al derecho penal y retoma los principios del derecho civil, buscando que la víctima sea compensada, que las partes involucradas puedan llegar a un acuerdo conciliatorio, sin la necesidad de acudir a un juzgado, buscando una “justicia” real y participativa, permitir a los mismos ciudadanos que ellos mismos propongan soluciones.

Esta compensación hace que el victimario repare a la víctima de manera económica, con lo que se afectaría el patrimonio del delincuente, pero surge

una crítica a esta reparación económica, y es que los delincuentes no tienen en la mayoría de casos recursos económicos, por lo que el autor Christie (1984), menciona:

“(...) es cierto que nuestras cárceles en general están llenas de gente pobre. Dejemos que los pobres paguen con el único producto que se acerca a estar distribuido equitativamente en la sociedad: el tiempo, que se quita para crear dolor. Pero puede usarse con propósitos compensatorios si se desea. Es un problema de organización, no una imposibilidad. Además no es cierto que los prisioneros sean tan pobres. Muchos delincuentes jóvenes que han sido capturados poseen los artefactos usuales en la juventud: bicicletas, equipo estereofónico etc. Pero la ley y los que dirigen se muestran sorprendentemente dudosos de tomar cualquier acción para transferir cualquiera de estas pertenencias de los jóvenes para uso o beneficio de la víctima. Los derechos de propiedad están mejor protegidos que los derechos a la libertad (...)” (p. 129-130).

Esta compensación debe ser proporcional al daño causado a la víctima, buscando su resarcimiento, por lo que la reparación se presentaría como un medio apto para atenuar la utilización de la pena privativa de la libertad, aplicando una sanción más humana y razonable, aclarando que esta debería ser utilizada en casos de criminalidad leve y que indudablemente se pueda medir y cuantificar el daño; esta herramienta apoyaría el proceso de resocialización, ya que el delincuente conoce a su víctima y juntos construyen un acuerdo.

“Porque, ciertamente, resulta muy utópico pretender resocializar al infractor cuando el propio sistema legal radicaliza el enfrentamiento de éste con la víctima y cierra el paso a toda posibilidad de diálogo. Y porque difícilmente cabe hablar de resocialización de un delincuente ajeno por completo a la suerte de "su" víctima. En todo caso, el abandono que siente ésta en el proceso penal lo único que hace es

crearle nuevos daños, y, lo que es más peligroso, incrementar su sentido de venganza, su necesidad de una justicia individual, que es precisamente lo que se quiso evitar con la acaparación por parte del Estado del sistema punitivo. Por todo ello hay que terminar con los extremismos absurdos que pretenden solucionar en forma simplista una problemática tan grave como es la criminalidad actual y abogar, en consecuencia, por la reparación como posible vía alternativa. Porque la reparación nos conviene a todos y, en tal sentido, la justicia penal no debe constituir obstáculo alguno para el reencuentro del delincuente y de la víctima en aquellos supuestos donde éste sea viable y positivo.”(Sanz Mulas, N., (2004) p. 597).

Con lo anterior, lo que se busca es una reparación integral por el daño causado, que con la imposición de este castigo se afecta otros derechos como el patrimonio y no afecta la libertad del condenado, resaltando que deben ser aplicados y limitados a delitos de mínima gravedad, disminuyendo de esta manera la congestión en los juzgados y por supuesto el hacinamiento en cárceles por delitos menores, utilizando una justicia más palpable y visible para el ciudadano del común, que vera de manera material pagado el daño que le han causado. La justicia Restaurativa tiene como propósito restaurar la paz social, remediar el daño causado, construido sobre la mediación, reconciliación, restitución y compensación.

Conclusiones

La grave crisis en el sistema penal, ha generado que se planteen alternativas a la pena privativa de la libertad, buscando que el estado cumpla su función de estado social de derecho, que los principios y las garantías de respeto de los derechos humanos no solo sean plasmados en el papel, si no que por el contrario se apliquen en la realidad, que el sistema penitenciario y carcelario supere el estado de inconstitucionalidad en que actualmente se encuentra, como se evidencio en este trabajo y como bien lo declaro la Corte

Constitucional, que solicita de manera urgente un cambio, ya que la prisión Colombiana está vulnerando derechos fundamentales.

Pero dichos cambios deben permear todo el concepto de política criminal, por lo que se deben realizar cambios en el sistema de prevención, que el estado cree más oportunidades y políticas públicas buscando el mejoramiento de calidad de vida de los sectores más vulnerables, lo que genera menores índices de criminalidad.

Estas alternativas generan que el derecho penal sea utilizado como “ultima ratio” y el juez penal, utilice en menor medida la pena privativa de la libertad al contar con herramientas diferentes las cuales son más eficientes.

Lo anterior generara que la pena privativa de la libertad sea utilizada en los casos más graves, lo que a su vez produce que menos reclusos se encuentren hacinados en la prisión y que los programas de resocialización sean más efectivos, y se garantice los derechos fundamentales como la salud y la vida digna a los reclusos, los cuales actualmente estas siendo vulnerados. Esto también conlleva y como parte fundamental un cambio en el pensamiento de los ciudadanos, lo que conduce a que se disminuya el populismo punitivo.

Como podemos evidenciar todo es parte de una cadena, un engranaje, si se realizan ajustes al sistema penal, este empezara a moverse de manera adecuada.

Con el análisis realizado se da respuesta a nuestro interrogante planteado inicialmente, en Colombia ¿Es la pena privativa de la libertad una solución a los altos índices de delincuencia?, por lo que concluyo que la prisión no es una solución, como se ha demostrado a lo largo de este trabajo, y actualmente nuestro sistema penitenciario y carcelario se encuentra en una grave crisis, es necesario un cambio y la implementación de nuevas alternativas, en todos los ámbitos de la política criminal.

Es posible generar cambios en la política criminal, es posible aplicar menos la prisión como símbolo de “justicia”, es necesario un cambio en las legislaciones penales, dando la oportunidad de nuevas propuestas y herramientas alternativas, que buscan una solución más rápidas y efectivas, crear mecanismos más democráticos y participativos, acordes a nuestras realidades, como los propuestos en este trabajo.

Referencias Bibliográficas:

1	Aponte Cardona, A., (2014), La Guerra y el Derecho, Bogotá D.C., Colombia: Revista de Derecho Público.
2	Beccaria C. (1764), De los delitos y las penas, Madrid, España: Universidad Carlos III de Madrid.
3	Bergalli, R. y Rivera Beiras, I. (2012), LoukHulsman: ¿Qué quedada de los abolicionismos?, Barcelona, España: Grupo editorial Siglo veintiuno.
4	Bernal Acevedo, G.L. y Cortés Sánchez (2010), Teorías de la pena, Bogotá D.C., Colombia: Grupo Editorial Ibáñez.
5	Christie, N., (1984), Los límites del dolor, México D.F. México: Fondo de Cultura Económica.
6	Comisión asesora de política criminal (2012), Informe final: diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado Colombiano, Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de : https://docs.google.com/file/d/0B3uv4laFwVNmSnBHb3BoMEZ6bWc/edit
7	Corte Constitucional (20 de junio de 2001), Sentencia C-646. [MP Dr. Manuel Jose Cepeda Espinosa]
8	Corte Constitucional (28 de junio del 2013) Sentencia T-388 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa).
9	Foucault M. (2002), Vigilar y Castigar, Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno editores Argentina S.A.
10	Garland D. (2001), La cultura del control, Barcelona, España: Editorial Gedisa S.A.
11	Gómez Jaramillo, A. (2008), Un mundo sin cárceles es posible, México D.F. México: Ediciones Coyoacán, S.A. de C.V.
12	Hans, W., (1940), Las penas y las medidas de seguridad, Bogotá D.C., Colombia: Editorial Leyer.
13	Hulsman, L. y Bernat de Celis, J. (1984), Sistema penal y seguridad ciudadana: Hacia una alternativa, Barcelona, España: Editorial Ariel S.A.
14	Londoño Jiménez, H. (2014), La justicia penal, Bogotá D.C., Colombia: Leyer Editores.

15	Melossi D. y Pavarini M. siglos (XVI - XIX), Carcel y fabrica, los origenes del sistema penitenciario, Mexico, Siglo veintiuno (1985)
16	Mezger, E., (1931), Teoría de la pena, Bogotá D.C., Colombia: Editorial Leyer.
17	Ministerio de Justicia y del Derecho (2014), Lineamientos para el fortalecimiento de la Política Penitenciaria en Colombia, Bogotá D.C. Colombia; CYE Consult.
18	Ministerio de Justicia, Sistema de estadística en Justicia, Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de : http://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Ministerio/Sistema-indicadores/Sistema-indicadores/index.html
19	Molina Arrubla C., (2010), La víctima en el proceso penal, Bogotá D.C., Colombia: Diké: Justicia en Griego.
20	Montañez Ruiz, J. (2014), Temas actuales de derecho penal y procesal penal, Bogotá D.C., Colombia: Ediciones nueva jurídica.
21	Sanz Mulas, N., (2004), Alternativas a la Prisión, México D.F. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
22	Waller, I. (2008), Prevención del delito: la nueva esperanza de las políticas de urbanismo, en Carranza, E. (coord.). Delito y seguridad de los habitantes